C

omo sabemos, nuestro [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376), en un artículo enumera las que el mismo denomina funciones del revisor fiscal, y en otros dos, enlista el contenido de los informes que debe emitir ese funcionario. La tradición de muchos abogados y contadores, doctrinantes sobre la revisoría, ha sido el estudio lineal del ordenamiento, haciendo gala, por lo general, del método exegético., que según [Apuntes Jurídicos](https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20exeg%C3%A9tico%20es%20el,que%20le%20dio%20el%20legislador.) consiste en “(…) *el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador*. (…)”

Apartándonos de ese método antiguo y hoy muy censurado aunque practicado por muchísimos, hace mucho tiempo, en [1992](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/%2806%29VisionProf.doc), planteamos que la correcta interpretación de la revisoría fiscal debería, de un lado, dar efecto pleno a la profesionalización de la revisoría, es decir, pensarla, concebirla, como un trabajo propio de los contadores públicos, como por esa época estableció el artículo 2 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) y, de otro, postular que entre las funciones y los informes existe una relación necesaria, en forma tal que todo lo que se hace es para rendir las opiniones que espera la ley y, al revés, los informes determinan las funciones encomendadas al revisor. Esta es precisamente la relación que subyace en todos los estándares de aseguramiento y en los de otras cuestiones, que siempre tienen un plan, una ejecución y un informe. Por este camino planteamos que los trabajos del revisor fiscal son tres: auditoría financiera, sobre el control interno y sobre el cumplimiento. Ellas cubren todas las funciones, siempre que en cada caso se apliquen los estándares adecuados.

La exégesis ha hecho que mucha doctrina solo tenga base en las palabras, pero no en la competencia de los contadores públicos. No se consideran los conocimientos, las habilidades ni las actitudes de estos profesionales, hoy explicadas por el IAESB con alcance internacional. Si a esto añadimos que varias Instituciones de educación superior han reducido el espacio de enseñanza, o han convertido la asignatura de revisoría en optativa o la han excluido de sus syllabus, debemos entender porque muchos que hasta la practican la desconocen. La exégesis ha desvinculado las funciones de los informes, al punto que el Gobierno, sin autoridad y sin respeto de la técnica, ha dado en adicionar los informes con declaraciones que a varias entidades del Estado les parecen necesarias.

Así las cosas, los doctrinantes, tratando de ser fieles, fueron y son intérpretes incorrectos, debido a su desconocimiento y aplicación de la hermenéutica contemporánea, que se trata rápidamente en alguna clase de derecho y que nunca es objeto de estudio en un programa de contaduría.

Mantener el esquema fomentaría la exégesis. Hay que re empoderar a los contadores públicos de la revisoría, logrando que esta se entienda como una actividad sujeta al pensar de los contables.

*Hernando Bermúdez Gómez*